

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**4739** *REAL DECRETO 350/1986, de 21 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986.*

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo y a la vista de la experiencia habida en la oferta pública de 1985, merece resaltar a ésta como instrumento idóneo para una correcta coordinación de políticas de selección, así como para una más adecuada programación de efectivos y distribución de los mismos.

Igualmente, puede considerarse a la oferta pública de empleo como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, desarrollada en este punto por el capítulo VI del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en los anexos a este Real Decreto y en las que no figuran las pertenecientes al personal estatutario del INSALUD, se incluyen las correspondientes a promoción interna y, en su caso, a turnos de integración. En las respectivas convocatorias podrá reservarse hasta un 50 por 100 de las plazas para ser provistas por el sistema de promoción interna.

De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, los artículos 18 y 19.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establecen sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, en lo relativo al personal laboral al servicio de la Administración del Estado.

En efecto, los precisados artículos configuran un régimen singular de ingreso al trabajo en las Administraciones Públicas, consistente en el anuncio oficial y público de las vacantes que se pretenden cubrir y en el ulterior desarrollo de los procedimientos selectivos del personal laboral, conforme a las previsiones contenidas en la oferta anual de empleo público, regulada por este Real Decreto.

Con ello se diseña un procedimiento de selección de personal laboral regido por normas administrativas que constituye el cauce más idóneo para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en reunión del día 21 de febrero de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la oferta de empleo público para 1986, en los términos que se establecen en el presente Real Decreto.

Art. 2.º En la oferta de empleo público se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1986, con el siguiente detalle:

Anexo I.—Plazas de Cuerpos y Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Anexo II.—Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Anexo III.—Funcionarios con habilitación de carácter nacional, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Art. 3.º Podrá reservarse en cada convocatoria hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

Art. 4.º 1. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los contratados administrativos de colaboración temporal podrán participar en las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos o Escalas de similar contenido funcional al expresado en los respectivos contratos, de conformidad con lo que preceptúen las respectivas convocatorias.

2. Asimismo, además de las plazas anunciamas en la oferta de empleo público, podrán convocarse plazas que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cuya cobertura resulte imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios.

Art. 5.º 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para puestos o plazas de la oferta de empleo público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación en prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

2. En las convocatorias de ingreso para personal laboral, incluyendo las de promoción interna, será de aplicación lo establecido en el número anterior. Además, en dichas convocatorias se establecerá una reserva de plazas para personas con minusvalías que permita alcanzar progresivamente el 2 por 100 de la plantilla de personal laboral, en relación con lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá ser indicado expresamente en las mismas.

3. A los efectos de este artículo, corresponderá a los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía. La compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones podrá ser acreditada tanto por los citados Organos como por la Administración sanitaria. En todas las convocatorias se hará indicación expresa de dicha competencia.

Art. 6.º No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Solamente podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la oferta de empleo público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior oferta de empleo público.

Art. 7.º No será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público y convocadas para cubrir plazas correspondientes al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-De las plazas que figuran en el anexo I del presente Real Decreto para acceso al Cuerpo General de Gestión de la Administración del Estado, se reservan 500 plazas para la integración en dicho Cuerpo de quienes, a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, fueren funcionarios de carrera en los Cuerpos y Escalas que a continuación se determinan siempre que se encontraren en posesión de la titulación exigida y superen las pruebas selectivas correspondientes.

Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Cuerpo de Intérpretes-Informadores.

Escala Administrativa de Organismos Autónomos.

Escala de Administrativos de AISS, a extinguir.

Escala Administrativa procedente de Organismos Autónomos suprimidos, a extinguir.

Cuerpo Administrativo, a extinguir (Real Decreto-Ley 23/1977).

Escala Administrativa del Patrimonio Nacional, a extinguir.

Escala Técnico-Administrativa de la Editora Nacional.

Escala Administrativa del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales.

Plazas no escalafonadas con tareas asimiladas al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado e igual grupo de titulación.

Segunda.-Con independencia de las plazas contenidas en la oferta de empleo público aprobada por el presente Real Decreto, la Administración del Estado, a propuesta de las Comunidades Autónomas, podrá seleccionar personal para cubrir plazas de dichas Comunidades, incluyéndolas en las correspondientes convocatorias de ingreso.

Tercera.-La Administración del Estado, a petición de las Universidades, podrá seleccionar personal de administración y servicios para cubrir plazas en las mismas.

Cuarta.-Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen se aprobarán por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Quinta.-Cuando por aplicación de Reglamentaciones específicas o Convenios Colectivos deban ser cubiertas por sistemas de promoción interna alguna de las plazas anunciadas para personal laboral, se convocarán para nuevo ingreso las vacantes que resulten una vez aplicados los sistemas de promoción.

Sexta.-Se convocarán pruebas unitarias de selección para los Cuerpos que se relacionan agrupados en los apartados siguientes:

1. Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado.  
Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.
2. General Administrativo de la Administración del Estado. Administrativo de la Seguridad Social.
3. General Auxiliar de la Administración del Estado. Auxiliar de la Seguridad Social.
4. Cuerpo de Ingenieros Industriales.  
Cuerpo de Ingenieros de Minas.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Como consecuencia de la ordenación de plantillas y asignación de efectivos, derivadas de la oferta de empleo público aprobada por este Real Decreto, se procederá a efectuar las modificaciones de crédito que resulten precisas, incluso las derivadas de las modificaciones que, por razones justificadas, puedan producirse en la determinación del carácter laboral o funcionarial de los puestos que se incluyen en la oferta.

No podrá efectuarse nombramiento de funcionarios de carrera ni formalizarse contratos de personal laboral para plazas que carezcan de dotación presupuestaria.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

### 1. Personal funcionario

#### GRUPO A

##### *Cuerpos de la Administración del Estado*

	Vacantes
Superior de Administradores Civiles del Estado .....	125
Carrera Diplomática .....	30
Superior de Letrados del Estado .....	52
Técnico de Instituciones Penitenciarias .....	76
Facultativo de Sanidad Penitenciaria .....	50
Superior de Inspectores de Finanzas del Estado .....	450
Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado .....	38
Estadísticos Facultativos .....	40
Inspectores del SOIVRE .....	4
Arquitectos de la Hacienda Pública .....	20
Ingenieros de Montes de la Hacienda Pública .....	4
Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas .....	6
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos .....	20
Profesores de Bachillerato .....	870
Profesores EMI .....	1.002
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas .....	169
Catedráticos y Profesores Especiales de Conservatorio .....	45
Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social .....	40
Ingenieros Industriales .....	15
Ingenieros de Minas .....	15
Ingenieros Agrónomos .....	45
Ingenieros de Montes .....	19
Nacional Veterinario .....	35
Ingenieros Geógrafos .....	8
Astrónomos .....	2
Ingenieros Aeronáuticos .....	19
Ingenieros Navales .....	3
Profesores Numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica .....	114
Especial Facultativo de Meteorología .....	34
Técnicos de Inspección de Transporte Terrestre .....	14
Ingenieros Superiores de Radiodifusión y Televisión .....	10
Profesores Titulares de la Orquesta Nacional de España .....	27
Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional .....	12
Médicos de la Sanidad Nacional .....	8
Farmacéuticos de la Sanidad Nacional .....	4
 <i>Escalas de Organismos Autónomos</i>	
Especialistas de Aviación del INTA .....	5
Técnicos Facultativos Superiores de OO. AA. del Ministerio de Defensa .....	3
Científicos Superiores del INTA .....	4
Científicos Especializados del INTA .....	7
Titulados Superiores de Servicios del INTA .....	5
Técnica de la Jefatura Central de Tráfico .....	25
Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del MOPU .....	53
Profesores de Investigación del CSIC .....	30
Investigadores Científicos del CSIC .....	105
Colaboradores Científicos del CSIC .....	150
Titulados Superiores especializados del CSIC .....	75
Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo .....	40
Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Energía .....	70
Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del MAPA .....	32
Astrofísicos Adjuntos del Instituto de Astrofísica de Canarias .....	4
Facultativos y especialistas de AISNA .....	8
 <i>Cuerpos de la Administración de la Seguridad Social</i>	
Técnico .....	60
Intervención y Contabilidad .....	90
Actuarios, Estadísticos y Economistas .....	26
Letrados .....	191
Analistas de Informática .....	16
Inspectores Médicos .....	11
Sanitario, Escala de Inspectores Médicos del INSALUD .....	190
Sanitario, Escala de Inspectores Farmacéuticos del INSALUD .....	10

	Vacantes		Vacantes	
<b>GRUPO B</b>				
<i>Cuerpos de la Administración del Estado</i>				
Gestión de la Administración Civil del Estado .....	600	Analistas y Operadores de Laboratorio del INTA .....	3	
Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias .....	46	Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera .....	50	
Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias .....	432	Patrones del Servicio de Vigilancia Aduanera .....	10	
Especial Femenino de Instituciones Penitenciarias .....	9	Oficiales de Radiocomunicación del Servicio de Vigilancia Aduanera .....	5	
ATS de Instituciones Penitenciarias .....	27	Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera .....	15	
Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Armada .....	6	Expertos en Servicios Generales de Enseñanzas Integradas .....	3	
Gestión de la Hacienda Pública .....	2.598	Ayudantes de Investigación del CSIC .....	27	
Diplomados Comerciales del Estado .....	33			
Estadísticos Técnicos Diplomados .....	57	<i>Cuerpos de la Administración de la Seguridad Social</i>		
Ingenieros Técnicos del SOIVRE .....	6	Administrativo .....	881	
Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública .....	42	Operadores de Ordenadores .....	161	
Ingenieros Técnicos Forestales al Servicio de la Hacienda Pública .....	3			
Ingenieros Técnicos de Obras Públicas .....	30	<b>GRUPO D</b>		
Profesores de EGB .....	1.279	<i>Cuerpos de la Administración del Estado</i>		
Maestros Taller EMI .....	630	General Auxiliar de la Administración del Estado .....	1.200	
Profesores de Entrada de Escuelas AA. y OO. AA. ....	72	Oficiales de Arsenales de la Armada .....	42	
Maestros y Ayudantes de Taller de AA. y OO. AA. ....	45			
Profesores Auxiliares de Conservatorio .....	190	<i>Escala de Organismos Autónomos</i>		
Controladores Laborales .....	500	Agentes de Investigación del Servicio de Vigilancia Aduanera .....	200	
Ingenieros Técnicos de Minas .....	4	Marineros del Servicio de Vigilancia Aduanera .....	50	
Ingenieros Técnicos Industriales .....	5	Auxiliares de Investigación de Laboratorio de AISNA .....	28	
Ingenieros Técnicos Agrícolas .....	74			
Ingenieros Técnicos Forestales .....	20	<i>Cuerpos de la Administración de la Seguridad Social</i>		
Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra el Fraude .....	1.28	Auxiliar .....	2.780	
Ingenieros Técnicos de Topografía .....	9			
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos .....	13	<b>ANEXO II</b>		
Ingenieros Técnicos de Radiodifusión y Televisión .....	2	<b>Personal laboral</b>		
Oficiales de Aeropuertos .....	6			
Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología .....	28	<b>TODAS LAS CATEGORIAS</b>		
<i>Escalas de Organismos Autónomos</i>				
Titulados Técnicos Especializados del INTA .....	5	<b>A) Administración del Estado</b>		
Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera .....	22	Ministerio de Asuntos Exteriores .....	55	
Oficiales Marítimos del Servicio de Vigilancia Aduanera .....	10	Ministerio de Justicia .....	566	
Maquinistas Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera .....	8	Ministerio de Defensa .....	140	
Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Dirección General de Tráfico .....	1	Ministerio de Economía y Hacienda .....	4.200	
Titulados Técnicos de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos del MOPU .....	22	Ministerio del Interior .....	179	
Titulados Técnicos de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del MEC .....	12	Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo .....	182	
Facultativos de Grado Medio de Enseñanzas Integradas .....	4	Ministerio de Educación y Ciencia .....	986	
Titulados Técnicos Especializados del CSIC .....	15	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social .....	630	
Gestión de Empleo del INEM .....	600	Ministerio de Industria y Energía .....	38	
Titulados Medios del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo .....	10	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación .....	100	
Titulados Técnicos de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del MAPA .....	60	Ministerio de la Presidencia del Gobierno .....	219	
Ayudantes Técnicos Sanitarios de AISNA .....	9	Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones .....	819	
<i>Cuerpos de la Administración de la Seguridad Social</i>				
Gestión .....	1.578	Ministerio de Cultura .....	143	
Programadores de Informática .....	135	Ministerio de Administración Territorial .....	20	
Sanitario, Escala de ATS Visitadores .....	154	Ministerio de Sanidad y Consumo .....	159.	
<b>GRUPO C</b>				
<i>Cuerpos de la Administración del Estado</i>				
General Administrativo de la Administración del Estado .....	800	<b>B) Administración de la Seguridad Social</b> .....		
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escala Masculina .....	1.125			
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escala Femenina .....	100	<b>ANEXO III</b>		
Maestros de Arsenales de la Armada .....	7	<b>Administración Local</b>		
Delineantes al servicio de la Hacienda Pública .....	34			
Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas .....	20	<b>GRUPO A</b>		
Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica .....	15			
Administrativos Calculadores .....	16	<i>Habilitación de carácter nacional</i>		
Especial Técnico de Telecomunicaciones Aeronáuticas .....	46	Funcionarios con habilitación de carácter nacional, Secretarios .....	199	
Técnicos Especialistas Aeronáuticos .....	22	Funcionarios con habilitación de carácter nacional, Interventores .....	206	
Observadores de Meteorología .....	64			

	Vacantes
<b>GRUPO B</b>	
<i>Habilitación de carácter nacional</i>	
Funcionarios con habilitación de carácter nacional, Secretarios	1.614
<b>MUNIPAL</b>	
Administrativos	20
Auxiliares	32

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4740** *ORDEN de 21 de febrero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.<sup>o</sup> del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10.728 Mes en curso: 10.728
Cebada.	10.03.B	Contado: 13.147 Mes en curso: 13.147
Avena.	10.04.B	Contado: 7.140 Mes en curso: 7.140
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 9.812 Mes en curso: 9.812
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.890 Mes en curso: 2.890
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 9.151 Mes en curso: 9.151
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1986.

**SOLCHAGA CATALAN**

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4741** *ORDEN de 14 de febrero de 1986 sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos en los puertos dependientes de la Administración del Estado.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre, sobre política económica-financiera del sistema portuario, establece en el 6 por

100 de la inversión neta en activos fijos la rentabilidad que ha de obtenerse de la gestión global de dicho sistema portuario. Este objetivo de rentabilidad está conectado con el de lograr a medio plazo un deseable autofinanciamiento del conjunto del sistema portuario, incluidas inversiones en obra nueva, que traerá como consecuencia una paulatina reducción de la subvención que recibe el conjunto del sistema portuario con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tanto en la parte expositiva del citado Real Decreto como en su artículo 6.<sup>o</sup> se fijan las pautas generales que el Gobierno ha marcado para abordar el ajuste de tarifas necesario para la consecución del objetivo de rentabilidad antes mencionado. De acuerdo con dichas pautas, el ajuste debe llevarse a cabo fundamentalmente a través de aquellas tarifas y cánones que, con el transcurso del tiempo, han quedado excesivamente bajas y claramente desfasadas, constituyendo un evidente agravio comparativo con los demás servicios portuarios, cuyas tarifas recogen con mayor equidad los costes en que se incurren para su prestación.

En este sentido, son las tarifas G-1 (cabotaje), G-2, G-3 (petróleos), G-5 y E-1 las que han de resultar afectadas en mayor medida, sin que sufran repercusión notable las restantes.

Aunque se han medido los efectos inflacionistas de este reajuste tarifario y ha podido comprobarse que tienen un efecto global de muy escasa significación, se ha querido atenuar posibles incidencias singulares con la implantación del ajuste en tres años para la tarifa E-1, en cuatro años para la G-3 (petróleos), en cinco años para la G-2 y en seis años para la G-1 (cabotaje). Por ello, y para garantizar a los usuarios, en la presente Orden se incluyen las revisiones de tarifas previstas para los próximos tres años.

En esta primera fase del desarrollo de la política de tarifas establecida por el Real Decreto ya citado, se ha preferido restringir prudentemente la amplitud de las bandas de posible diferenciación tarifaria entre los distintos organismos portuarios, posponiendo una mayor liberalización para una etapa posterior en que se disponga de datos y experiencia suficientes que aseguren que no han de temerse distorsiones apreciables en el tráfico o en el financiamiento del sistema portuario.

También se establecen en la presente Orden las reglas generales de aplicación de las tarifas por servicios generales y específicos, en las que, además de introducir modificaciones técnicas puntuales, se ha llevado a cabo un esfuerzo de refundición de la dispersa normativa anteriormente vigente.

En su virtud, previo informe favorable de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.<sup>o</sup> A las tarifas por Servicios Generales y Específicos establecidas en las Leyes 1/1966, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles, y 18/1985, de 1 de julio, por la que se modifica la anterior, les serán de aplicación las reglas generales fijadas en el anexo I a la presente Orden.

Art. 2.<sup>o</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3.<sup>o</sup> del Real Decreto sobre política económico-financiera del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado, los límites máximos y mínimos de las tarifas por Servicios Generales y Específicos serán, en porcentajes aplicables a las cuantías básicas, los siguientes:

Tarifa	Límites (porcentaje)	
	Mínimo	Máximo
G-1, G-2 y G-3 .....	95	100
G-3 (productos petrolíferos) .....	90	100
G-5 .....	95	100
E-1 .....	80	100
E-2 .....	95	100

El valor de los coeficientes que figuran en las tablas-báremo del anexo I para la determinación de las cuantías básicas de las tarifas por Servicios Generales, y tales cuantías para las tarifas E-1 y E-2, quedan establecidas en el anexo II de esta Orden, en el que se fijan además las fechas de entrada en vigor y los porcentajes de aplicación en cada caso.

Las cuantías básicas y los coeficientes de las tablas-báremo que figuran en el anexo II no incluyen la correspondiente repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando sea aplicable.

Art. 3.<sup>o</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.<sup>o</sup>, c), del mencionado Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre, sobre política económica-financiera del sistema portuario, la inclusión de los productos petrolíferos y sus derivados dentro del repertorio de mercancías para aplicación de la tarifa G-3 se efectuará en la forma siguiente: